



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

43

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 12 de Septiembre de 2011

OFCTCP N° 0144/ 2011

Señora

LIDA YOLANDA PINZON CARDONA

lidayoli2004@hotmail.com

Kra. 78 H No. 65 A – 71 Sur Bosa la Amistad.

REFERENCIA:	
Fecha de la Consulta....:	18 de agosto de 2011
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP...:	546 – CONSULTA ESCRITA
Temas.....:	Revisoría Fiscal – Funciones

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter legal de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información; atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Con la presente me permito solicitar concepto y si es posible asesoría jurídica en cuanto a los siguientes hechos que relaciono a continuación , acaecidos en la Asociación Colombiana de Suboficiales en Retiro de la Policía Nacional "ACSURPONAL":


1- El 20 de febrero de 2.010 se llevo a cabo en dicha asociación una asamblea general ordinaria, en la que se hizo elección de junta Directiva, Control Interno y Revisoría Fiscal.

2-El señor Héctor Villamil Jáuregui presento una carta dirigida al Presidente de la Asociación por medio de la cual se manifiestan las posibles anomalías existentes en los escrutinios de la Asamblea realizada el 19 de febrero de 2.011 se presentaron nuevamente controversias al respecto.

3-Por lo anterior el Sr. Presidente de la Asociación envió carta fachada el 12 de julio de 2.011 , a comité de control interno solicitando se realizara revisión y nuevo conteo de los votos , lo cual se llevo a cabo el día 4 de agosto del presente año y personalmente audite Este procedimiento lo cual arrojó diferencias en el resultado con respecto a la asamblea de 20 de febrero de 2.010, afectando la composición de la junta directiva, específicamente en lo concerniente a los vocales, ya que el último vocal Sr. José Amadeo Díaz posesionado con un total de 56 votos según acta de asamblea quien en la verificación sumó un total de 55 votos y a su vez el Sr. Asociado Pedro Elias Chaparro , quien según acta de asamblea , alcanzo un total de 54 votos y en la verificación su votación ascendió a 57 votos, habiendo quedado por encima del vocal posesionado.

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, D.C. Colombia

Enviado
Yolanda Pinzon
3-10-11





Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

44

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

4-También observe que en el acta de asamblea el 20 de febrero de 2.010, se agrega información de hechos sucedidos días después de su realización y tendiendo en cuenta que lo que se incluyó esta directamente relacionado con los resultados de la elección lo cual dice **"Nota: El señor presidente de la Asamblea, previo consenso con el señor revisor fiscal y comité de control electoral, advierte a los asambleístas que la posesión anterior se realizó con base en los datos de escrutinio de acuerdo a los pliegos electorales y como quiera que inicialmente el señor SM (r) Roberto Conde, fue posesionado con 48 votos, pero posteriormente en la rectificación y suma de votos, el señor SS (r) José Amadeo Díaz Moreno. Obtuvo 56 votos y en consecuencia desplaza al señor SM (r) Roberto Conde, al cargo de vocal suplente, acto que se llevo a cabo el día 22 de febrero de 2.010."** Tomando fielmente de las paginas 66 y 67 del acta de la Asamblea Ordinaria del 20 de febrero de 2.010.

Verbalmente algunos de los miembros de la Junta Directiva me han objetado el procedimiento que realicé por cuando manifiestan que se hizo fuera del término, que las urnas no tenían la debida cadena de custodia y que no existía una investigación ordenada legalmente, además que no existe el suficiente soporte jurídico.

Por lo anteriormente expuesto solicito lo antes posible me sea emitido un concepto, aclarándome:

a- Si el procedimiento se hizo dentro de los términos legales y bajo que ley se sustenta, por cuanto los estatutos de la asociación no hacen referencia al tema.

b- Si existen las bases suficientes para convocar asambleas extraordinarias para que allí se tomen las decisiones respectivas.

c. Agradezco toda la información que me puedan aportar para dilucidar este asunto."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas de casos en particular. Para resolver la presente consulta es necesario aportar información a nuestro juicio básica, que le permita a la consultante fundamentar su actuación.

Sea lo primero indicar que la dependencia del Revisor Fiscal se predica de la ley 43 de 1990, de su elección, prevista en el artículo 204 del Código de Comercio, y demás normas concordantes, lo cual permite concluir: las funciones del Revisor Fiscal, subyacen de las estipulaciones estatutarias del ente controlado y aquellas que imponga el máximo órgano social, que en todo caso habrán de estar dentro del imperativo legal y en particular sus funciones previstas en el Artículo 207 del Código de Comercio, que a continuación se transcriben:



Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

"(...) Son funciones del revisor fiscal:

- 1o) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las procripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;*
- 2o) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al garante, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;*
- 3o) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;*
- 4o) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y por que se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;*
- 5o) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;*
- 6o) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;*
- 7o) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente; Conc.: Ley 222 de 1995 Art. 38*
- 8o) Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgo necesario, y*
- 9o) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios.*

Parágrafo._ En las sociedades en que sea moramente potestativo el cargo del revisor fiscal, este ejercerá las funciones que expresamente le señalen los estatutos o las juntas de socios, con el voto requerido para la creación del cargo; a falta de estipulación expresa de los estatutos y de instrucciones concretas de la junta de socios o asamblea general, ejercerá las funciones indicadas en este artículo. No obstante, si no es contador público, no podrá autorizar con su firma balances generales, ni dictaminar sobre ellos".

En el anterior mandato no se desprende subordinación de la Revisoría Fiscal, a ninguna instancia administrativa del ente controlado, y en tal virtud debe mantener total independencia para evitarlo responsabilidades; tiene el derecho a intervenir en las deliberaciones de la asamblea o de la junta de socios y en las de juntas directivas o consejos de administración, aunque sin derecho a voto, cuando sea citado a estas; tendrá así mismo derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás papeles de la sociedad, en apego del artículo 213 del Código de Comercio; ahora bien, si en el desempeño de sus funciones advierte información falsa que induzca a un error de apreciación, es su obligación ahondar en el examen, hasta lograr la evidencia necesaria para expresar su opinión; distinto es, si sobre los falsos informes examinados, expreso su opinión antes de haberlos advertido.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

416

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Los artículos 211 y 212 del Código de Comercio indican que la responsabilidad del Revisor Fiscal se extiende hasta por los perjuicios que ocasione a la sociedad, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones; el revisor fiscal que, a sabiendas, autorice balances con inexactitudes graves, o rinda a la asamblea o a la junta de socios informes con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal para la falsedad en documentos privados, más la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo de revisor fiscal, sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo 216 del Código de Comercio.

Por los hechos que motivan la consulta, la profesional juzgarla necesario convocar a la asamblea para poner en su conocimiento las anunciadas irregularidades, las que deben ser valoradas hasta el punto de establecer si se configuran actos susceptibles de poner en conocimiento de autoridades competentes o simplemente se trata de actos administrativos que interfieran el libre y correcto ejercicio de la profesión y del propio control.

En el primer escenario tiene cabida lo expuesto por la Honorable Corte Constitucional, cuando asumió el análisis del deber de informar a las autoridades sobre irregularidades de las sociedades mercantiles por parte del Revisor Fiscal, en cuya sentencia claramente se obtiene:

"Al repasar las funciones del revisor fiscal puede advertirse que su labor no se agota en la simple asesoría o conservación de expectativas privadas. La suya es una tarea que involucra intereses que van más allá de la iniciativa particular y atañe, por tanto, a la estabilidad económica y social de la comunidad. Por eso cuando se habla de la necesidad de poner en conocimiento de las autoridades aquellos hechos que afectan el normal desenvolvimiento de la sociedad mercantil y que en muchos casos pueden violar leyes vigentes, elevamos al principio de solidaridad del nivel de colaboración y complementación de la actividad estatal, al de verdadero control de la conducta social y defensa de los derechos jurídicamente reconocidos. El conocimiento que sobre las finanzas empresariales posee el revisor fiscal, lo permite adentrarse en la estructura de sus pasivos y activos y en sus operaciones, de suerte que en las ocasiones y oportunidades en las que debe intervenir en la confección y presentación de los estados financieros, es apenas razonable que el legislador le imponga la obligación de advertir sobre la real capacidad de pago de la sociedad. (...) Una cosa es el contador que ejerce su profesión como tal, amparado (y obligado) sin duda, por el secreto profesional y otra, muy diferente, el revisor fiscal que ejerce funciones contraloras que implican el deber de denunciar conductas ilícitas o irregulares, del cual deber no puede relevarlo el hecho de que para cumplirlas cabalmente deba ser un profesional de la contabilidad. "El revisor fiscal cumple una labor de vigilancia permanente a los órganos de administración y representación, en interés de los demás socios, de la sociedad, del Estado y de la comunidad en general. Sus funciones son trascendentales para la buena marcha de la sociedad tanto desde su órbita interna - funcionamiento regular, control del patrimonio, registros e inscripciones, etc.-, y su incidencia en la colectividad. (...)

Así, la función de control se ejerce con todo su significado, no sólo a través de procedimientos de evaluación y sanción, sino por medio de mecanismos preventivos en los que la colaboración e iniciativa de los revisores fiscales son fundamentales.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

46

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Se trata en últimas, no sólo del cumplimiento de requisitos establecidos por la ley mercantil, sino del desarrollo del principio constitucional de solidaridad –art. 95,2- por virtud del cual la protección a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades depende en buena parte "del correlativo deber de dichas personas de debida colaboración con las autoridades" mediante la oportuna y eficaz denuncia, obligación en este caso, radicada específicamente en cabeza de los revisores fiscales por razón de su función, de circunstancias irregulares alrededor de la existencia y funcionamiento de las sociedades comerciales.

Esta afirmación admite una formulación más enfática. Al repasar las funciones del revisor fiscal puede advertirse que su labor no se agota en la simple asesoría o conservación de expectativas privadas. La suya es una tarea que involucra intereses que van más allá de la iniciativa particular y atañe, por tanto, a la estabilidad económica y social de la comunidad

Es pues natural que de tan importante papel se desprendan aun más importantes deberes, propios sí de todo ciudadano, pero que en cabeza de los revisores de la actividad social adquieren trascendencia impar. Por eso cuando se habla de la necesidad de poner en conocimiento de las autoridades aquellos hechos que afectan el normal desenvolvimiento de la sociedad mercantil y que en muchos casos pueden violar leyes vigentes, elevamos el ya roforido principio de solidaridad del nivel de colaboración y complementación de la actividad estatal, al de verdadero control de la conducta social y defensa de los derechos jurídicamente reconocidos. No se trata entonces de una carga accesorio o secundaria, eventualmnte exigible a algunos agentes, sino de la renovación del compromiso colectivo de la comunidad de cooperar efectiva y realmento con el Estado y contribuir a la eficacia de las garantías reconocidas por el derecho. Se evidencia aquí una característica fundamental de la estructura de nuestro Estado, a saber, que los principios de libertad, participación, solidaridad y buena fe, que definen los textos constitucionales, han de aplicarse no sólo en el ámbito de los derechos y de lo que se espera de los demás, sino en el de los deberes, del comportamiento propio, del compromiso con la sociedad. (...)" (Sentencia C-067/96 M .P. Antonio Barrera Carbone). (Subrayado fuera del texto)

El anterior desarrollo del alto tribunal, explica el alcance de los artículo 37.5 y 63 de la ley 43 de 1990. Continuando con la responsabilidades de los Revisores Fiscales, el precedente judicial anteriormente expuesto fue incluido por la Ley 1474 de 2011, artículo 5, al incorporar el numeral 5, al artículo 26 de la ley 43 de 1990 diciendo, son causales de cancelación de la inscripción de un contador publico las siguientes:

"(...) 5. Cuando se actúe en calidad de revisor fiscal, no denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio de su cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo, actos de corrupción En relación con actos de corrupción no procederá el secreto profesional."

¹ Sentencia C-067/96 M.P. Antonio Barrera.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

418

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Ahora bien, las objeciones de algunos miembros de la Junta Directiva, no pueden entenderse como la obligación de atender sus requerimientos, si se esta en el marco de la ley y demás mandatos legales para quien funge y ejerce control sobre el ente, pues en tal evento, el artículo 42 de la ley 43 de 1990, indica: "El Contador Público rehusará la prestación de sus servicios para actos que sean contrarios a la moral y a la ética o cuando existan condiciones que interfieran el libre y correcto ejercicio de la profesión." (Subrayado fuera del texto); para tal efecto, la Revisoría Fiscal debe adelantar todo lo pertinente para materializar su renuncia ante el escenario natural de su nombramiento, esto es, la máxima instancia del ente, Asamblea o Junta Directiva, motivándola con los hechos, informes, medidas tomadas y las revelaciones que considere del caso.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyecto: Leonardo A. Páez C.
Revisó y aprobó: LACR
Revisó y aprobó: GSC
Revisó y aprobó: GSA